



ES COPIA

RESISTENCIA, 23 de septiembre de 2013.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El expediente N° 2702/12 caratulado: "K.H.R S/ SOLICITA INTERV. (cupos en las prácticas médicas -defensa del afiliado)".

Que la causa se formó a fin de determinar la supuesta ilegitimidad de los límites en las autorizaciones informatizadas, bajo el rótulo de "práctica sobrepasa anual"; como también para analizar la falta de contestación a las denuncias presentadas por la Sra. K.H.R. ante el InSSSeP.

Que si bien la denuncia presentada ante esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas data del 17 de febrero de 2012, donde formalmente denunciaba al Dr. A. D. T. por facturación de consultas no realizadas, con directo perjuicio para la misma en calidad de afiliada y al InSSSeP; y sostenía que no existe en la reglamentación ni condiciones de uso de la obra social, un límite a las prácticas mensuales ni anuales ; su denuncia ante el InSSSeP había sido realizada en el mes de junio de 2011 por A.S. 25998 sin contar con resolución a esa fecha, motivo por el cual recurre a esta instancia.

Que sin perjuicio del inicio de actuaciones sumariales para el Dr. A.D.T., en el ámbito del InSSSeP; sus reiterados pedidos del cese de aplicación de cupos para la autorización de prácticas médicas bajo el rótulo "PRACTICA SOBREPASA ANUAL" en Actuaciones N° 40557 de fecha 28 de agosto de 2012 , N° 50719 de fecha 24 de octubre de 2012 y N° 27735 del 27 de junio de 2012 no tuvieron contestación a la fecha.

Que requerido informe al InSSSeP, a fs 25 y ss. se hizo saber pormenorizadamente que se encontraba en trámite información sumaria que concluyó con el dictado de la Resolución de Directorio N° 1358 de fecha 2 de mayo de 2013 que dispuso la suspensión del Dr. A.D.T del padrón de prestadores por el término de un año y el reintegro a la Sra. H. R. K. de las sumas debidas en concepto de servicios del Dr. A.D.T.- fs 64 y 65- .

Que en relación a las reglas de autorización de prácticas médicas, se informó que el InSSSeP no limita la realización de prácticas médicas, sino que tiene instituido un sistema de control de autorizaciones por medio del Sistema de Conectividad implementado por Resolución de Directorio N° 2706/08 y por aplicación de los códigos CIE 10 de la OMS. Señaló también que algunos procedimientos, de costo elevado o indicación variable, requieren del análisis previo de la auditoría médica del Organismo ; al igual que aquellas prácticas que están vinculadas en el sistema en forma automática y que por reglas de repetitividad son rechazadas. Casos todos en que el afiliado deberá presentarse al InSSseP con la historia clínica correspondiente.

Que analizada la documentación adjunta al informe, corresponde destacar: que la Resolución de Directorio 2706/08 del 19 de junio de 2008 aprobó el módulo de validación automática a utilizar en el nuevo sistema de facturación- información en línea.

Que los criterios normativos dispuestos por la Res. 2706, señalan que el sistema de facturación informático tiene como objetivo validar los procedimientos que se pretenden efectuar *en forma automática*. señalando que *"Dicha estructura debe reproducir las acciones que efectúa la auditoría médica cada vez que se le solicita autorización para la realización de una prestación...Posteriormente un profesional auditor observa*



ES COPIA

los motivos médicos que dieron justificación a la solicitud y en caso afirmativo autoriza la prestación".

Pero destaca a continuación que "Si bien hoy existen normas restrictivas que tienen que ver con la repetición de estudios, estas mismas pueden ser salvadas por el criterio médico utilizado por el profesional auditor, siempre y cuando la patología que presente el afiliado así lo requiera.

Se destaca también que basados en la CIE 10-OMS se determina para cada uno de los diagnósticos los procedimientos diagnósticos, terapéuticos y de seguimiento. *"Es importante remarcar que la autorización automática se brindará para aquellos casos que la auditoría lo determine. Es decir que no todos los procedimientos indicados para un determinado diagnóstico se autorizarán en forma automática, aquellos que por su elevado costo o su indicación variable requieran de una visión profesional directa continuarán siendo autorizados en la forma habitual"*. El otro criterio que se tomó en cuenta para la autorización automática es el *perfil del prestador que solicita o efectúa una determinada práctica...respetando las incumbencias de cada especialidad.*

Se advierte sin embargo, que las prácticas médicas rechazadas por el sistema informático (fs. 4 vta, 11 vta, y 13, y 33 y vta) no refieren a las cuestiones indicadas en la Resolución de Directorio: elevado costo, indicación variable, incumbencia del prestador sino que manifiestan expresamente PRACTICA SOBREPASA ANUAL o PRACTICA SOBREPASA DIARIO, cuestiones ajenas a las nombradas y que contradicen expresamente lo normado en la ley 4044 en sus art 5 referido a mantener la *cobertura integral* de las prestaciones de obra social y alta complejidad. Resultando entonces ilegítimo el motivo del rechazo.

También, que las prácticas rechazadas por el sistema informático fueron AUTORIZADAS EN SU TOTALIDAD, sin otro trámite que la presentación de la orden ante el InSSSeP.

Que teniendo en cuenta el carácter obligatorio de la obra social, para los agentes de la administración pública, la obligación legal de cobertura integral de la salud de sus afiliados -art 5 de la ley 4044- y la libre elección del prestador por parte del afiliado -art 188 de la ley cit.- ; no encuentra sustento alguno el fundamento de ninguna práctica que sobrepase la anual o diaria ni del afiliado ni del prestador.

Por lo demás, los casos puntuales que según Resolución de Directorio 2706/08 admiten un análisis más detenido de la auditoría médica, deberían reservarse para estos estudios complejos o de indicación variable, resultando los restantes -que no requieren presentación de historia clínica- contrarios al sistema de conectividad contratado, que justamente permite la autorización y aún auditoría médica en línea.

Rechazar consultas o prácticas bajo el rótulo de PRÁCTICA SOBREPASA ANUAL O DIARIA -inexistente e ilegítima por los motivos expuestos- obliga al afiliado a presentarse al laboratorio, instituto radiológico, etc *directamente* -porque así lo exige el sistema de conectividad- debiendo sin fundamento efectuar *tres recorridos para el mismo trámite*, procedimiento que no se condice con el beneficio del sistema adquirido, máxime cuando para determinadas prácticas se asiste en ayunas o previo un turno a veces largamente esperado para ser rechazado en esa oportunidad; inconveniente que con el sistema anterior no existía.



ES COPIA

Esta queja, también se ha visto reflejada en la Carta de lectores del diario Norte de fecha 1 de septiembre de 2013, cuya respuesta por parte de una agente del InSSSeP -de fecha 7 de septiembre- con casi treinta años de servicios y en defensa del organismo al que pertenece, fue llamativa al declarar : "1) El afiliado cuenta con doce órdenes anuales, se deben usar dos por mes, la tercera va con historia clínica"; lo que contradice lo expuesto por el Sr Jefe de la Asesoría Legal del InSSSeP a fs 26 al exponer "...este Organismo no limita la realización de prácticas médicas..." y se condice más con el rótulo con el que fueron rechazadas las prácticas aquí denunciadas.

Entonces, no es que se pretenda la ausencia de contralor, que bien puede realizarse "en línea" como se encuentra implementado por el sistema. Los casos especialísimos de prácticas muy onerosas, que requieran un análisis de la historia clínica del paciente o que se encuentran fuera del sistema CIE 10 OMS podrán requerir un tratamiento especial, con la advertencia al afiliado de estas cuestiones, para el caso de autorizaciones futuras. Los demás bien podrían ser salvados con la comunicación en línea con el profesional auditor.

Corresponde destacar además la ausencia de respuesta y comunicación al afiliado, en relación a las múltiples denuncias y actuaciones incoadas. Ello en función de lo dispuesto por el art. 79 de la ley 1140 -Código de Procedimientos Administrativos- "El denunciante no es parte en las actuaciones, salvo cuando por la denuncia se pretenda o reclame algún derecho ". Y lo dispuesto por los arts 56 " Todas las actuaciones procesales, trámites, diligencias o decisiones administrativas que no tengan plazo establecido por la ley, deberán realizarse dentro de un término que no exceda de los treinta (30) días de requeridos" y 58 : " El incumplimiento injustificado de los términos o plazos previstos para el despacho de los asuntos administrativos, genera responsabilidad imputable a los agentes directamente a cargo del trámite o diligencia y a los superiores jerárquicos obligados a su dirección y fiscalización, según el caso, la gravedad o reiteración de la anomalía, serán aplicables las sanciones previstas en el respectivo reglamento del personal de la administración pública".

Finalmente cabe señalar, que la necesidad del afiliado de recurrir a otros organismos, por caso esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas constituye un desgaste jurisdiccional y un dispendio para el erario público que es menester evitar en el futuro.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas.

RESUELVO:

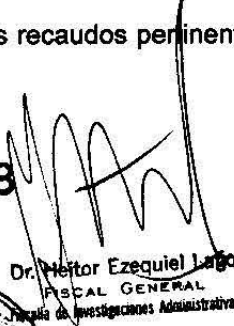
I.- HACER SABER al InSSSeP que es improcedente rechazar las autorizaciones por el sistema de conectividad bajo el rotulo "practica sobrepasa anual" o "práctica sobrepasa diaria" por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

II.- SUGERIR la validación de las órdenes mediante el sistema de conectividad, con intervención del profesional auditor en línea, con excepción de los casos puntuales antes señalados, que requieran un análisis de la historia clínica .

III.- RECOMENDAR el cumplimiento de las formalidades y plazos en el tratamiento de las actuaciones administrativas iniciadas por ante ese organismo previsional.

IV.- Librar los recaudos pertinentes, notificar y tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCIÓN Nº.....1723



Dr. Héctor Ezequiel Lago
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

